

LINEAMIENTOS DE TITULACIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN.

(Aprobados en sesión extraordinaria del H. Consejo Técnico el 25 de junio de 2009)

TÍTULO PRIMERO DE LA TITULACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos establecen las normas conforme a las cuales los pasantes de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, deberán sujetarse para presentar su examen profesional.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por examen profesional, el que corresponde para otorgar el Título de Licenciado en Contaduría Pública o Licenciado en Administración y Maestría.

Artículo 3.- Los exámenes profesionales tienen por objeto valorar el conjunto de conocimientos generales adquiridos por él o los sustentantes en su Licenciatura o Maestría; demostrar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y valorar su criterio profesional.

Artículo 4.- Se concederá examen profesional a las personas que hayan concluido los planes de estudio de la Facultad, aprobados por el H. Consejo Técnico de la misma y ratificados por el H. Consejo Universitario,

Artículo 5.- El examen profesional se sustentará en sesión pública, en un recinto de la Facultad o en el que la Dirección de la misma habilite excepcionalmente para ello.

Artículo 6.- El o los solicitantes del examen profesional deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que se describen en los capítulos siguientes de estos lineamientos, de acuerdo con la opción que elijan.

Artículo 7.- Para obtener el Título Profesional del nivel de Licenciatura, el o los pasantes tendrán las formas siguientes:

- I. TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR TRAYECTORIA EXCELENTE.

- II. TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL. Consistente en presentar y defender, ante un jurado, uno de los textos académicos definidos en las siguientes modalidades:
- I. TESIS INDIVIDUAL
 - II.- TESIS COLECTIVA (HASTA 3 SUSTENTANTES)
 - III. SEMINARIO DE TITULACIÓN EN ÁREAS BÁSICAS.
 - IV. PROMEDIO GENERAL MÍNIMO DE NUEVE Y ENSAYO.
 - V. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS
 - VI. MEMORIA PROFESIONAL

Artículo 8.- Para obtener el grado de Maestría, el aspirante se sujetará únicamente a la presentación de tesis individual.

Artículo 9.- La dirección de la Facultad de Contaduría y Administración recibirá comunicación por escrito, (solicitud de examen) mediante la cual el o los pasantes eligen una opción para titularse, debiendo presentar el original del certificado de estudios correspondiente. (En esta solicitud se expresará la modalidad por la que desea titularse, el tema a tratar, el índice del mismo, las hipótesis y los objetivos a alcanzar, dirigiéndose al director con atención al coordinador de titulación).

Artículo 10.- La dirección vigilará la estricta observancia de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR TRAYECTORIA EXCELENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11. Titulación automática por trayectoria excelente, es la forma en que se titularán los pasantes con promedio general mayor o igual a 9.5 obtenido en exámenes ordinarios en toda la carrera que cursaron ya sea Licenciatura en Administración o Licenciatura en Contaduría Pública, sin presentar examen profesional.

Artículo 12. La titulación por trayectoria excelente se concede al pasante con promedio general mayor o igual a 9.5 que apruebe todas sus asignaturas en examen ordinario y estudie el 100 % de la carrera en la Facultad de Contaduría y Administración de la

Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. El pasante recibirá el título con la leyenda “Aprobado con mención honorífica por su excelente trayectoria”.

Artículo 13.- El promedio del pasante se prueba mediante el certificado correspondiente o constancia de estudios con calificaciones expedido por la dirección de la Facultad.

Artículo 14.- El pasante para tramitar la opción de titulación automática por trayectoria excelente deberá entregar previamente a la dirección de la Facultad los documentos siguientes:

- I. Constancia de haber realizado su servicio social; expedida por la dirección de Servicio Social de la U.A.B.J.O.
- II. Constancia de no adeudos ante la Secretaría de Finanzas y las Bibliotecas de las escuelas y Facultades de la U.A.B.J.O.
- III. Comprobante de pago de derechos a examen profesional expedidos por la Secretaría de Finanzas y la dirección de la Facultad.
- IV. Certificado aprobatorio de la totalidad de materias correspondientes al plan de estudios de la Licenciatura correspondiente, donde conste el promedio general de 9.5 o superior en exámenes ordinarios.

Artículo 15.- La dirección de la Facultad una vez recibidos los requisitos, procederá a nombrar el jurado de examen profesional, conforme al capítulo correspondiente de estos lineamientos, mismo que una vez analizado y dictaminado el expediente del sustentante procederá a tomarle la protesta.

TÍTULO TERCERO

DE LA TESIS INDIVIDUAL Ó COLECTIVA CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 16. Se entiende por tesis individual, el trabajo metodológico que cubre los requerimientos de una investigación, desarrollado por un egresado de la Facultad.

Artículo 17.- Se entiende por tesis colectiva, el trabajo metodológico que cumple los requisitos de una investigación, desarrollado por un máximo de tres egresados de la Facultad, independientemente de la Licenciatura que hubiese cursado.

Artículo 18.- La tesis individual o tesis colectiva se sujetará a los requisitos siguientes:

- I. Será un trabajo que reúna las características de una investigación científica.
- II. Su contenido no será inferior a 100 cuartillas.
- III. Su presentación será en forma empastada.

Artículo 19.- El o los pasantes, presentarán ante la dirección de la Facultad para su autorización, un prediseño que contendrá:

- I. Título del tema
- II. Proyecto del índice
- III. Objetivos generales
- IV. Justificación del tema
- V. Hipótesis
- VI. Planteamiento del problema

Artículo 20.- Una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la dirección de la Facultad en un término que no excederá de 5 días hábiles, designará al asesor de la tesis, quien deberá guiar al o a los pasantes en forma metodológica y científica en su elaboración.

Artículo 21.- Cuando el asesor considere que el trabajo de investigación reúne las características suficientes para su revisión, el o los pasantes entregarán a la dirección de la Facultad, dos ejemplares (borradores) del trabajo de tesis (para los jurados revisores).

Artículo 22.- La dirección de la Facultad, para la revisión del trabajo de tesis, designará a dos catedráticos de la misma, quienes estarán relacionados con el tema a tratar, debiendo emitir su dictamen en forma escrita e individual en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que le sea entregada la designación.

Artículo 23.- Los catedráticos revisores se reunirán con el o los pasantes periódicamente dentro del plazo señalado en el artículo anterior, para darle a conocer sus puntos de vista y marcar las correcciones y adiciones que consideren pertinentes.

Artículo 24.- Para tener derecho a presentar el examen profesional, él o los aspirantes entregarán previamente a la dirección de la Facultad los documentos siguientes:

I. NIVEL LICENCIATURA.

- a) Constancia de haber realizado su servicio social; expedida por la dirección de Servicio Social de la U.A.B.J.O.
- b) Constancia de no adeudos ante la Secretaría de Finanzas y de las Bibliotecas de la Escuela y la de la U.A.B.J.O.
- c) Comprobante de pago de derechos a examen profesional expedidos por la Secretaría de Finanzas y la dirección de la Facultad.
- d) Certificado aprobatorio de la totalidad de materias correspondientes al plan de estudios de la Licenciatura.

II. NIVEL POSGRADO.

- a) Copia certificada del acta de examen profesional, título o cédula profesional de Licenciatura.
- b) Certificado aprobatorio de la totalidad de plan de estudios de Maestría.
- c) Constancia de no adeudos ante la Secretaría de Finanzas y las bibliotecas de las escuelas y la de la U.A.B.J.O.
- d) Comprobante de pago de derechos a examen de grado, expedidos por la Secretaría de Finanzas y la dirección de la Facultad.

Artículo 25.- La dirección de la Facultad con base en el dictamen emitido por los catedráticos revisores, así como en el cumplimiento de los demás requisitos señalados en estos lineamientos, procederá a nombrar el jurado de examen profesional; siendo los mismos que efectuaron la revisión.

Artículo 26.- El sustentante entregará a la dirección de la Facultad 7 (siete) ejemplares de su tesis en un plazo no menor de 5 días hábiles, anteriores a la fecha del examen los cuales se distribuirán de la forma siguiente:

- I. Cuatro para los integrantes del jurado.
- II. Uno para la biblioteca general de la U.A.B.J.O.
- III. Uno para la biblioteca de la F.C.A.
- IV. Uno para el expediente del sustentante, mismo que se enviará a la Secretaría General.

CAPÍTULO II

DEL JURADO.

Artículo 27.- Para formar parte del jurado de examen profesional se requiere:

- I. NIVEL LICENCIATURA.
 - a) Ser catedrático de la Facultad con un año mínimo de antigüedad.
 - b) Poseer título profesional a nivel Licenciatura.
- II. NIVEL POSGRADO
 - a) Poseer el grado de Maestría o Doctorado para el caso de examen en que se pretenda obtener el grado de Maestro.

Artículo 28.- El jurado se integrará por un presidente, un secretario y un sinodal entre los cuales quedará incluido el catedrático que haya asesorado al o los sustentantes.

Artículo 29.- El presidente del jurado, será el catedrático de mayor antigüedad, como tal. Si el Rector o el director figuran como integrantes del jurado, en un examen profesional, serán presidentes del mismo.

Artículo 30.- En caso de ausencia de alguno de los integrantes del jurado, ocupará su lugar un suplente designado por la dirección. En ningún caso el suplente fungirá como presidente, y en ausencia de este no se efectuara el examen.

Artículo 31.- El fallo del jurado, será inapelable y se emitirá bajo las modalidades siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad de votos, con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. No aprobado.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN

Artículo 32.- El examen profesional se efectuará en una sola sesión, de acuerdo con el día, hora y lugar señalados por la dirección de la Facultad, con sujeción al procedimiento siguiente:

- a) El o los sustentantes dispondrán de un tiempo no mayor de 45 minutos para exponer con claridad los objetivos, hipótesis, metodología y resultados de su trabajo.
- b) Concluido lo anterior, él o los sustentantes deberán contestar las preguntas que le formule cada miembro del jurado, en el orden siguiente: sinodal, secretario y presidente, disponiendo cada uno de un tiempo mínimo de 20 minutos por cada sustentante.
- c) Las preguntas que formule el jurado versarán sobre cualquier tema referente al área a que pertenezca el trabajo.
- d) Al término del examen, el jurado deliberará en secreto y emitirá su fallo en presencia del sustentante, conforme a lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 33.- En caso de que él o los sustentantes fueran aprobados, en el mismo acto el presidente les tomará la protesta de Ley.

Artículo 34.- Cuando el fallo del jurado sea no aprobatorio, este emitirá un dictamen especial a la dirección de la Facultad, indicando las deficiencias observadas y entregando copia al sustentante.

Artículo 35.- Dependiendo del desarrollo del examen, el jurado podrá suspenderlo antes de señalar el resultado final y posponerlo para una nueva fecha, la cual no podrá exceder de 6 meses.

TÍTULO CUARTO

DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN EN ÁREAS BÁSICAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 36.- Se entiende por titulación en la modalidad de seminario titulación en áreas básicas al mecanismo por el cual un pasante de la Licenciatura en Administración o Licenciatura en Contaduría, obtienen su título profesional, una vez aprobados los cursos impartidos por la Facultad y el examen profesional.

Artículo 37.- Los cursos a que se refiere este título comprenderán las áreas de:

I. Para la Licenciatura en Contaduría Pública:

- a) Administración financiera.
- b) Contaduría.
- c) Derecho fiscal.
- d) Auditoría.

II. Para la Licenciatura en Administración.

- a) Administración de personal.
- b) Administración financiera.
- c) Mercadotecnia.
- d) Alta dirección.

Los cursos serán impartidos por catedráticos de la Facultad o en su caso, catedráticos invitados que comprueben su idoneidad y solvencia académica.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 38.- Para tener derecho a titularse bajo esta modalidad, el aspirante deberá cubrir además de los requisitos señalados en el artículo 24, fracción I incisos a), b), c) y d), los siguientes:

- I. Presentar solicitud ante la dirección de la Facultad haciendo mención expresa de acogerse a la opción contenida en el presente título.

- II. Pagar los derechos de inscripción mismos que serán fijados por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 39.- La duración de cada curso será de treinta horas como mínimo excluyendo el tiempo de la evaluación.

Artículo 40.- La calificación mínima aprobatoria en cada curso será de ocho, con derecho a un solo examen extraordinario en dos materias. El resultado se hará constar en acta, misma que será firmada por el catedrático que impartió el curso y por el coordinador de titulación.

Artículo 41.- Una vez acreditado los cursos los pasantes estarán en posibilidades de preparar la tesina que se sujetará a lo siguiente:

- I. Será un trabajo que reúna las características de una investigación científica.
- II. Su contenido no será inferior a 50 cuartillas.
- III. Su presentación será en forma empastada.

Artículo 42.- El alumno solicitará ante la dirección de la Facultad la asignación de un asesor de tesina.

Artículo 43.- El asesor rendirá su dictamen ante la dirección de la Facultad en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha del nombramiento.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN

Artículo 44.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores la dirección de la Facultad señalará día y hora para llevar a cabo el examen público. El jurado será designado por la dirección de la Facultad.

Artículo 45.- El examen profesional se efectuará en una sola sesión, de acuerdo con el día, hora y lugar señalados por la dirección de la Facultad, con sujeción al procedimiento siguiente:

- I. El sustentante dispondrá de un tiempo no mayor de 30 minutos para exponer con claridad los objetivos, hipótesis, metodología y resultados de su trabajo.

- II. Concluido lo anterior, el sustentante deberá contestar las preguntas que le formule cada miembro del jurado, en el orden siguiente: sinodal, secretario y presidente disponiendo cada uno de un tiempo mínimo de 10 minutos.
- III. Las preguntas que formule el jurado versarán sobre cualquier tema referente al área a que pertenezca el trabajo.
- IV. Cuando el sustentante haya obtenido un promedio de 9.5 en exámenes extraordinarios, desarrollará su examen en un tiempo no mayor de 30 minutos exponiendo únicamente con claridad los objetivos, hipótesis y la metodología.
- V. Al término del examen, el jurado deliberará en secreto y emitirá su fallo en presencia del sustentante, conforme a lo establecido en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 46.- En caso de que el sustentante fuere aprobado, en el mismo acto el presidente del jurado le tomará la protesta.

Artículo 47.- Cuando el fallo del jurado sea no aprobatorio, éste emitirá un dictamen especial a la dirección de la Facultad, indicando las deficiencias observadas y entregando copia al sustentante.

Artículo 48.- Dependiendo del desarrollo del examen, el jurado podrá suspenderla antes de señalar el resultado final y posponerlo para una nueva fecha, la cual no podrá exceder de 6 meses.

TÍTULO QUINTO

DEL PROMEDIO GENERAL MÍNIMO DE NUEVE Y ENSAYO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 49.- Este proceso de titulación consiste en presentar y defender un ensayo durante el examen profesional. El requisito para acceder a este procedimiento es que el pasante debe probar que tiene promedio de 9 en toda la carrera que cursó, mediante constancia de estudio con calificaciones y constancia de promedio expedidas por la dirección de la Facultad.

El ensayo versará sobre un tema relacionado con el perfil de su formación y tendrá una extensión mínima de 50 cuartillas.

Quienes tengan promedio de 9 en exámenes ordinarios podrán optar por otros mecanismos de titulación a los que puedan acceder si reúnen los requisitos.

Artículo 50.- Se considera al ensayo científico, como un documento escrito que expone una clara visión de los contenidos de una serie de obras en relación a un tema determinado, además de incorporar el juicio del pasante, indicando por qué es relevante lo que un autor menciona; tendrá una extensión mínima de 50 cuartillas y deberá ser revisado y autorizado por un asesor.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 51.- El pasante presentará por escrito ante la dirección de la Facultad una solicitud donde especificará su deseo de titularse bajo esta modalidad, proporcionando el proyecto de ensayo que sustentara y las constancias que acrediten el promedio de 9, así como los documentos que señala el artículo 24, fracción I, incisos a), b), c) y d) de estos lineamientos.

Artículo 52.- Conjuntamente con la solicitud de examen se presentará la solicitud de asignación de un asesor del ensayo.

Artículo 53.- El asesor rendirá su dictamen ante la dirección de la Facultad en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha del nombramiento

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN

Artículo 54.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores la dirección de la Facultad señalará día y hora para llevar a cabo el examen profesional. El jurado será designado por la dirección de la Facultad.

Artículo 55.- El examen profesional se efectuará en una sola sesión de acuerdo con el día, hora y lugar señalados por la dirección de la Facultad, con sujeción al procedimiento siguiente:

- I. El sustentante dispondrá de un tiempo no mayor de 30 minutos para exponer con claridad los objetivos, hipótesis, metodología y conclusión de su ensayo.
- II. Concluido lo anterior, el sustentante deberá contestar las preguntas que le formule cada miembro del jurado, en el orden siguiente: sinodal, secretario y presidente disponiendo cada uno de un tiempo mínimo de 10 minutos.
- III. Las preguntas que formule el jurado versarán sobre cualquier tema referente al área a que pertenezca el trabajo.
- IV. Al término del examen, el jurado deliberará en secreto y emitirá su fallo en presencia del sustentante, conforme a lo establecido en el artículo 31 de estos lineamientos.

Artículo 56.- En caso de que el sustentante fuere aprobado, en el mismo acto el presidente del jurado le tomará la protesta.

Artículo 57.- Cuando el fallo del jurado sea no aprobatorio, éste emitirá un dictamen especial a la dirección de la Facultad, indicando las deficiencias observadas y entregando copia al sustentante.

Artículo 58.- Dependiendo del desarrollo del examen, el jurado podrá suspenderla antes de señalar el resultado final y posponerlo para una nueva fecha, la cual no podrá exceder de 6 meses.

TÍTULO SEXTO

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 59.- Los pasantes de la Facultad podrán optar por titularse a través del examen general de conocimientos.

Para ello los pasantes presentarán por escrito ante la dirección de la Facultad una solicitud donde especificará su deseo de titularse bajo esta modalidad, así mismo acompañar la documentación a que se refiere el artículo 24, fracción I, incisos a), b), c) y d) de estos lineamientos.

Artículo 60.- La Dirección proporcionará al sustentante el temario de las áreas sobre las cuales versará el examen.

Artículo 61.- La dirección de la Facultad, elaborará el examen general de conocimientos que se aplicará a los pasantes que se titulen con este procedimiento, para ello constituirá una comisión técnico-académica, integrada por tres a cinco académicos de la carrera, quienes elaborarán un banco de reactivos de por lo menos 500 preguntas. La comisión también participará en la aplicación y calificación del examen general de conocimientos.

Artículo 62.- El banco de reactivos servirá como base para la elaboración del examen general de conocimientos, constará de una batería de por lo menos 150 preguntas de conocimientos básicos, 150 de conocimientos del área disciplinaria y 200 de problemas de aplicación.

Artículo 63.- El sustentante una vez aprobado el examen teórico de conocimientos con un mínimo de 80%, tendrá derecho a sustentar el examen práctico.

Artículo 64.- La dirección de la Facultad dará a conocer a los sustentantes los resultados del examen de conocimientos en un tiempo no mayor de una semana.

Artículo 65.- Para presentar el examen práctico, una vez aprobado el examen teórico, solicitará a la dirección de la Facultad le designe jurado calificador para el examen práctico y que fije fecha, lugar y hora para presentarlo. La dirección de la Unidad Académica nombrará de tres a cinco profesores de la misma como jurados.

Artículo 66.- La Dirección de la Facultad, comunicará por escrito a cada uno de los jurados el lugar, la fecha y la hora en que se realizará el examen práctico.

Artículo 67.- Setenta y dos horas antes del examen práctico, la dirección de la Facultad entregará al secretario del jurado el expediente del pasante con los documentos siguientes:

- I. Certificado de la carrera.
- II. Constancia de aprobación del examen de conocimientos.
- III. Constancia de servicio social.
- IV. Minutas para efectuar la evaluación práctica.

V. Formas de acta para examen profesional.

Artículo 68.- Para emitir su fallo, los miembros del jurado tomarán en cuenta el resultado del examen de conocimientos, el promedio general que el pasante obtuvo en su carrera y el resultado de la evaluación práctica. El dictamen final del jurado se anotará en las minutas y en el acta de examen profesional que se levantará en forma individual.

El fallo del jurado será inapelable y se emitirá conforme al artículo 31 de estos lineamientos.

Artículo 69.- Terminado el examen práctico, el jurado deliberará para decidir su fallo, el presidente notificará al pasante el resultado que obtuvo, le tomará la protesta de ley si es el caso, en los términos de éstos lineamientos y le entregará copia del acta de examen.

Quienes resulten reprobados en el examen práctico, sólo podrán solicitar un nuevo examen seis meses después.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA MEMORIA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 70.- La memoria profesional, es un informe sobre el desempeño profesional de un ex-alumno de la Facultad de Contaduría y Administración, en su respectiva área de trabajo, siempre y cuando esta sea a fin a los estudios realizados.

Artículo 71.- Debido a la mayor cercanía con la realidad profesional en el campo de la Contaduría Pública o de la Administración, el presente trabajo consistirá en desarrollar una exposición descriptiva y valorativa de un aspecto del desarrollo profesional del autor.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 72.- Para tener derecho a la titulación bajo esta modalidad, será indispensable cubrir los requisitos señalados en el artículo 24 fracción I, inciso a),b),c) y d).

Artículo 73.- La dirección por conducto de la coordinación de titulación, designará una comisión de tres catedráticos del área a que corresponda el trabajo, quienes en plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra rendirá su opinión por escrito y por separado, respecto a la calidad y viabilidad de la misma para ser debatida en examen público.

Artículo 74.- Una vez que la obra básica haya sido aprobada por los catedráticos revisores, la dirección a través de la coordinación de titulación fijará día y hora para efectuar el examen profesional, el que se sujetará a las formalidades establecidas en el capítulo III del título segundo del presente reglamento.

Artículo 75.- Además de los requisitos antes señalados, también deberán cumplir con los siguientes:

Haber prestado servicios profesionales (comprobables) durante un mínimo de 5 años consecutivos en uno más centros de trabajo, en el área de su profesión.

La experiencia profesional y la documentación con la que se acredite la misma, será evaluada por el coordinador de titulación de la Facultad de Contaduría y Administración y dependiendo de esa evaluación, será autorizada esta modalidad.

DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 76.- El interesado deberá presentar a la coordinación de titulación

La solicitud para la presentación de la memoria profesional, deberá ser dirigida al director de la Facultad de Contaduría y Administración, con atención al coordinador de titulación.

Deberá acompañar a la solicitud un breve informe profesional de las actividades realizadas en la (s) empresa (s) (incluye el tipo de empresa, organigrama, los cargos y labores desempeñadas en la organización).

Constancia de trabajo donde se especifique los cargos que ha desempeñado en el centro de trabajo a lo largo de su período laboral y algún documento que lo acredite, como es el último recibo de pago del centro o centros de trabajo.

EL TRABAJO DE MEMORIA PROFESIONAL

Artículo 77.- La memoria profesional deberá presentar la misma estructura de un trabajo de investigación:

- I. Índice
- II. Introducción
- III. Cuerpo de texto
- IV. Conclusiones o recomendaciones
- V. Referencias bibliográficas (si las hubiera) y anexos.
- VI. El trabajo deberá incluir una ficha técnica con la siguiente información de la empresa:
- VII. Descripción de la empresa
- VIII. Tipo de empresa
- IX. Ubicación
- X. Organigrama
- XI. Visión y misión

Se deberá describir brevemente la actividad profesional desempeñada dentro de la empresa, la participación de proyectos, o mejoras de procedimientos, planeación u organización, los cuales deberán sustentarse con las constancias respectivas.

Mencionar los trabajos de investigación, mención de los artículos escritos, programas en los que ha participado con la debida referencia para consultarlos.

Finalmente deberá realizar una descripción detallada y valorativa del trabajo o aporte más importante, que a juicio del sustentante, haya desarrollado individualmente y contribuido al conjunto de manera destacada.

Todo trabajo profesional, deberá someterse a las normas establecidas para la presentación formal del mismo.

Artículo 78.- El examen público será individual y versará sobre el contenido del mismo.

Los aspirantes que deseen titularse bajo esta modalidad, podrán obtener asesorías de un catedrático designado por la dirección mismo que formara parte de los designados para la revisión correspondiente. Los cuales pueden ser parte del Jurado del examen público.

TÍTULO OCTAVO

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- La mención honorífica es el reconocimiento especial y por escrito que la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, otorga al sustentante de las diversas opciones de titulación, como un estímulo a la excelencia, considerando indistintamente:

- I. La calidad académica de sus estudios.
- II. El contenido de su trabajo recepcional
- III. Desarrollo del examen profesional.

Artículo 80.- El otorgamiento de la mención honorífica requiere del voto unánime de los miembros del jurado.

Artículo 81.- La decisión del jurado de otorgar la mención honorífica, se hará constar en el acta de examen y con base en ello, la Universidad expedirá el título o diploma respectivo en donde conste esa distinción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad.